

Telecomunicaciones

Novena Ronda de Lima – 18 al 22 de abril

Durante la IX Ronda, el Perú continuó avanzando en la culminación de los temas pendientes del capítulo: anexo 2 (que exonera de las obligaciones del capítulo a los operadores que atienden a zonas geográficas con teledensidad fija muy baja), pie de página del artículo 2 de Acceso y Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y pie de página del artículo 6 de Servicios de Información.

En la discusión del anexo 2 presentado por el Perú, Estados Unidos comentó la necesidad de hacer algunas precisiones a la propuesta peruana, sobre todo para prevenir que operadores ya establecidos y concentrados en servir a las grandes ciudades, usen el anexo para evitar las obligaciones de las disciplinas del capítulo. La precisión solicitada está referida a la definición de centro poblado. Sin embargo, Estados Unidos no discrepó con los alcances sustanciales del anexo propuesto por Perú.

Estados Unidos comentó las propuestas de pie de página del artículo 2 de Acceso y Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, planteadas una por el Perú y otra por Colombia. Sostuvo que la iniciativa peruana no prohíbe a ninguna de las partes requerir licencias o autorizaciones para ofrecer servicios de telecomunicaciones y resulta ser la más aceptable. Respecto a este artículo, las inquietudes andinas han consistido en la posibilidad de que alguna red privada pueda ofrecer servicios públicos sin contar con la debida autorización. Ello siempre fue refutado por Estados Unidos, que ha repetido innumerables veces que el capítulo no limita la facultad de cada Estado de requerir licencias para operar y ofrecer servicios públicos. Con la aceptación de la propuesta peruana, Estados Unidos manifestaría su voluntad de que ello sea parte del capítulo.

Respecto a la propuesta peruana de incorporar un pie de página al artículo 6, referido a que cada una de las partes podrá aplicar las mismas condiciones referidas en el artículo 6 (desregulación) a los proveedores que suministren servicios de información sobre instalaciones que son propias, Estados Unidos reiteró que ello es facultad de cada país y que el objetivo del artículo es la desregulación únicamente de los servicios de información provistos por proveedores que no posean instalaciones o infraestructura, porque justamente ahí radican las presiones competitivas hacia los operadores establecidos.

Al respecto, Colombia presentó otra propuesta más agresiva que la peruana, al plantear la aplicación del artículo 6 a los proveedores de servicios de información en general, con instalaciones propias o alquiladas. Esta propuesta colombiana también fue rechazada por Estados Unidos.

Estados Unidos también ha manifestado una aceptación preliminar de otra propuesta andina del párrafo 6 del artículo 2, referida a la homologación de equipos de telecomunicaciones.



Además, Estados Unidos ha mencionado que reevaluará la incorporación de una definición adicional, la de proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra parte, que fue introducida recientemente por Estados Unidos.